

## BLOQUE II - TEMA 5

### ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Española de 1978:  
estructura y contenido. La reforma de la  
Constitución.





# ÍNDICE

<b>1. LA REFORMA CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>5</b>
1.1 Iniciativa .....	5
1.2 Procedimiento ordinario (artículos 166 al 168) .....	5
1.3 Procedimiento agravado (artículo 168): .....	7
1.4 Limitaciones .....	7

Significado de los iconos que aparecen dentro de los TEMAS:



Examen



Importante



Recordatorio



Atención



# 1. LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La Constitución Española de 1978 contempla en su **Título X** los mecanismos de reforma, evidenciando la previsión de los poderes constituyentes para la evolución y adaptación del texto supremo a las circunstancias cambiantes y al progreso de la sociedad.

## 1.1 INICIATIVA

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87 CE. Esto es:

- al **Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
- Las **Asambleas de las Comunidades Autónomas** podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

## 1.2 PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ARTÍCULOS 166 AL 168)

Los **proyectos de reforma** constitucional deberán ser aprobados por una **mayoría de tres quintos** de **cada una de las Cámaras**. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la **mayoría absoluta del Senado, el Congreso**, por **mayoría de dos tercios**, **podrá aprobar la reforma**.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum** para su ratificación **cuando así lo soliciten**, dentro de los **quince días siguientes a su aprobación**, una **décima parte de los miembros** de cualquiera de las Cámaras.

La Constitución Española se ha reformado por este procedimiento TRES VECES:

### La reforma constitucional de 1992.

La primera reforma constitucional fue en 1992 y como consecuencia de la incorporación de España al Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Maastricht. El artículo G,C del Tratado de la Unión Europea propuso una nueva redacción para el artículo 8.B, apartado 1, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. La modificación consistía en reconocer el derecho, a todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional, a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, y ello en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Por su parte, el artículo 13 de la Constitución española establecía que "solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales", sin mencionar, por tanto, el derecho de sufragio pasivo.

- Fecha de disposición: 27/08/1992
- Fecha de publicación: 28/08/1992
- Fecha de entrada en vigor: 28/08/1992

### **La reforma constitucional de 2011.**

La reforma constitucional de 2011 tuvo su causa en el contexto de la crisis económica que estaba afectando a España y el resto de la Unión Europea. Así, en la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley se resalta que "La actual situación económica y financiera, marcada por una profunda y prolongada crisis, no ha hecho sino reforzar la conveniencia de llevar el principio de referencia a nuestra Constitución, al objeto de fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española a medio y largo plazo. La presente reforma del artículo 135 de la Constitución Española persigue, por tanto, garantizar el principio de estabilidad presupuestaria, vinculando a todas las Administraciones Públicas en su consecución, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y, al mismo tiempo, garantizar la sostenibilidad económica y social de nuestro país." Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la Reforma Constitucional en Madrid, el 27 de septiembre de 2011. El Boletín Oficial del Estado publicó el texto el día 27 de septiembre. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

- Fecha de disposición: 27/09/2011
- Fecha de publicación: 27/09/2011
- Fecha de entrada en vigor: 27/09/2011
- Entrada en vigor: 27 de septiembre de 2011, excepto el apartado 2 del art. 135 que lo hará desde el 2020.

### **La reforma del 2024**

Recientemente, se ha aprobado la reforma del artículo 49 de la Constitución Española por el procedimiento ordinario (art.167 CE). **La disposición, de fecha 15/02/2024, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17/02/2024, entrando en vigor el mismo día. Se compone de un artículo único, que modifica el artículo 49 CE.**

- Fecha de disposición: 15/02/2024
- Fecha de publicación: 17/02/2024
- Fecha de entrada en vigor: 17/02/2024

## 1.3 PROCEDIMIENTO AGRAVADO (ARTÍCULO 168):

Este procedimiento está reservado para las reformas totales de la Constitución o para aquellas que afecten al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección Primera del Título I (artículos 15 a 29 CE) y al Título II (sobre la Corona).

Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de **dos tercios de cada Cámara**, y a la **disolución** inmediata de las Cortes.

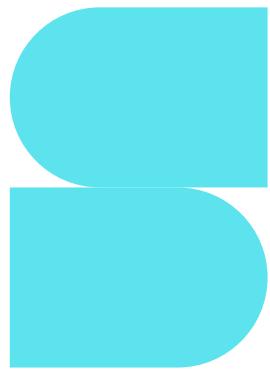
Las Cámaras elegidas deberán **ratificar** la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de **dos tercios** de ambas Cámaras.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida** (*siempre*) a **referéndum** para su ratificación.

## 1.4 LIMITACIONES

No podrá iniciarse la reforma constitucional en **tiempo de guerra** o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116 (**estados de alarma, excepción y sitio**).

La **rigidez** de la Constitución se evidencia en su resistencia a las modificaciones, habiendo experimentado solo tres reformas desde su promulgación: una en 1992, para adaptarla al Tratado de Maastricht y facilitar la participación de los ciudadanos de la Unión Europea en las elecciones municipales en España, otra en 2011, que introdujo una regla de estabilidad presupuestaria en el ordenamiento jurídico; y la última en enero de 2024 para modificar el artículo 49 CE, en concreto la palabra "dismi-nuidos" por "personas con discapacidad"; todas ellas por el procedimiento ordinario del art.167 CE.



© Reservados todos los derechos de esta  
edición para POWEREDUCATION S.L., 2025.

Queda rigurosamente prohibida cualquier  
forma de reproducción, distribución  
comunicación pública o transformación  
total o parcial de esta obra sin el permiso  
escrito de los titulares de los derechos de  
explotación.